

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez, que el presente proceso radicación 2022 086 se encuentra para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, sírvase proveer

David Peñaranda
Secretario

Cali, febrero dieciséis quince (16) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

La parte demandante CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS, presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que niega el mandamiento ejecutivo en contra de GERMAN LÓPEZ ARANGO Y JOSE GUSTAVO SANCHEZ, fundamentado en términos generales en que el reconocimiento y pago de honorarios está consagrado en el numeral 6 del artículo 2 del CPLSS y a pesar de que en el numeral 5 se señale la competencia para conocer de procesos de ejecución, esta circunstancia no es excluyente. Cita providencias de la sala laboral de la CSJ, donde al resolver controversia sobre el cobro de honorarios mediante procesos ejecutivo, señala la competencia en la jurisdicción laboral. Para resolver este Despacho hará las siguientes

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a efectuar nuevo estudio sobre la procedencia del proceso ejecutivo ante la jurisdicción laboral, para lo cual se cita lo señalado por la corte constitucional al dirimir conflicto de competencia sobre proceso ejecutivo donde se pretendía el cobro de honorarios, entre otros los autos A 930 de 2021 y A 1005 de 2021

“La jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social es competente para conocer las controversias relacionadas con el pago de los honorarios profesionales de un abogado por la representación en un proceso judicial. El numeral 6º del artículo 2 del CPTSS señala que las controversias relacionadas con el pago de honorarios por servicios personales, independientemente de la relación que los genere, son competencia del juez laboral. La gestión realizada por un profesional del derecho es un servicio de carácter personal, por tratarse de una labor que ejecuta directamente la persona natural contratada. En ese sentido, cuando no medie un contrato de trabajo para la ejecución de esta labor, esta se remunera, entre otros, a través de unos honorarios, los cuales han sido considerados por la Sala de Casación Laboral como de carácter vital o alimenticio. De allí que dicha Sala haya considerado que las controversias relacionadas con el pago de honorarios son del resorte del juez laboral^[18]. De esta manera, las demandas encaminadas a lograr el pago de los honorarios

profesionales causados por la gestión profesional de un abogado, independientemente de la relación que los motive, deben ser conocidas y decididas por los jueces laborales^[19].

13. *Regla de decisión. Las controversias relacionadas con el pago de honorarios causados por la prestación de servicios personales, como lo es la representación judicial efectuada por un abogado, son competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, en su especialidad laboral y de seguridad social, de conformidad con el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-.*

5. Caso concreto

14. *La jurisdicción ordinaria laboral es la competente para conocer el caso que suscita el conflicto sub examine. La Sala Plena considera que la demanda ejecutiva interpuesta por Luz Amparo Bolaños Paz contra Gustavo Molina Velásquez, con el fin de lograr el pago de unos honorarios profesionales, debe ser conocida por la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social. Ello es así, por cuanto se trata de una controversia originada por el no pago de unos honorarios generados por la prestación de un servicio personal de carácter privado, como lo fue la representación judicial del señor Molina Velásquez por parte de la demandante en el proceso 2001-01400-00, que cursó ante el Juzgado 5 Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán. De esta manera, la Sala considera que es un caso que se enmarca en el supuesto normativo previsto por el numeral 6º del artículo 2 del CPTSS.”*

Si bien este despacho consideraba que el cobro de honorarios debía tramitarse por la vía ordinaria, de una nueva lectura de la normatividad es evidente que la misma debe interpretarse en el sentido de que solo la jurisdicción laboral conoce de este tipo de procesos, bien sean ejecutivos cuando se presente con el respectivo título u ordinario cuando carezca de este y deba declararse la obligación mediante sentencia. Creer lo contrario, sería llevar a la parte afectada a un procedimiento largo y engorroso pasando por alto la voluntad de las partes quienes lo suplieron mediante un acuerdo de voluntades plasmado en un documento contentivo de los requisitos de un verdadero título ejecutivo. De esta forma debe interpretarse el sentido de la norma en aras de no sacrificar el derecho allí contemplado.

Teniendo en cuenta, entonces que el proceso ejecutivo laboral se inicia para lograr la ejecución o cumplimiento de un derecho ya reconocido, esta jurisdicción es la competente para conocer del mismo. De acuerdos a ello procedemos a estudiar el título ejecutivo.

Se allego como documento materia de recaudo un contrato de prestación de servicios para el cobro de honorarios profesional suscrito entre German López Arango como mandante y la abogada Claudia Patricia Navarro Macias como mandataria, del 12 de septiembre de 2016, donde se estableció como Objeto, lo siguiente:

“El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio Profesional de los CONTRATISTAS como abogados del CONTRATANTE para representar sus intereses tendientes a obtener la Nulidad de la Afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., así como el reconocimiento y pago efectivo de la Pensión de Vejez bajo el Régimen de Transición, pensión que deberá ser cancelada por COLPENSIONES conforme a lo establecido en el Decreto 758 de 1990,

Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por contar con mas de 15 años continuos de cotización al sistema, así como tener más de cuarenta años cumplidos al momento de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993. Para dicho trámite el contratista podrá solicitar dicha prestación económica ante PROTECCION S.A.; en caso de ser negada, EL CONTRATISTA podrá iniciar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA ante los JUZGADOS LABORALES de la ciudad de Cali (Valle), y si es del caso, acudir ante las siguientes instancias con el fin de obtener dicho reconocimiento y pago. Se informa al Contratante lo siguiente: que si por alguna razón no se le pudiera seguir representando, se definirá entre las partes la sustitución o revocatoria del poder.”

Tenemos que el anterior acuerdo se rige por las reglas del mandato, artículos 2142 y s.s., del C.C. y se termina por las causas contempladas en el artículo 2189 del mismo estatuto, estableciéndose en su numeral 1º, “por el desempeño del negocio para que fue constituido”

De acuerdo a ello el apoderado -mandatario-, debía “representar sus intereses tendientes a obtener la nulidad de la afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., así como el reconocimiento y pago efectivo de Pensión de Vejez bajo el Régimen de Transición...”. De la documental allegada es evidente que el contrato se suscribió el 12 de septiembre de 2016, presentándose la demanda respectiva ante los juzgados laborales, dentro de la cual se dictó sentencia absolutoria el 27 de octubre de 2017 por el juzgado 9º laboral del circuito de Cali, confirmada por el Tribunal Superior de Cali.

Posteriormente el 29 de mayo de 2018, cuando ya se había proferido sentencia absolutoria, las partes suscriben un OTRO SI al contrato de prestación de servicios, modificando la forma de Remuneración así:

“Remuneracion: Por la prestación de servicios profesionales El Mandante - CONTRATANTE en la anotada calidad en que suscribe este contrato y confiere , reconoce que debe y se obliga a pagar al Mandatario-CONTRATISTA o a su orden de manera solidaria incondicional e indivisible en la ciudad de Cali, por concepto de honorarios las siguientes sumas de dinero: 1.-La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) para iniciar la gestión encomendada los cuales ya fueron cancelados a El Mandante-CONTRATISTA en el mes de Diciembre de 2016 2-La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) si a través de la gestión El Mandatario-CONTRATISTA se logra obtener la nulidad de la afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. así como el reconocimiento y pago efectivo de la pensión de vejez mediante la expedición del correspondiente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en la cláusula relativa al objeto del presente contrato, de no lograrse tales pretensiones por esta vía la suma pactada de

CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) como remuneración se pagara por el Mandante-CONTRATANTE a EL Mandatario-CONTRATISTA, si este último interpone la correspondiente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA ANTE JUZGADO LABORAL de la ciudad de Cali (Valle) en aras de salvaguardar los intereses del Mandante-CONTRATANTE, hasta obtener el correspondiente fallo laboral de primera instancia. 3- en la fecha del presente otro si contrato de prestación de servicios mencionado tras interponerse la respectiva DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA ante el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI se obtuvo el correspondiente fallo laboral de primera instancia el cual resultado desfavorable a El Mandante-CONTRATANTE, a pesar de la diligencia profesional del Mandatario-CONTRATISTA, circunstancia que reconoce plenamente El Mandante-CONTRATANTE, por lo cual declara que El Mandatario-CONTRATISTA, ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contraídas a su cargo conforme a lo pactado...”.

Aquí observa el Despacho varias inconsistencias en los documentos materia de recaudo ejecutivo, a saber: en primer lugar, el contrato inicial se estableció, entre otros, que se cancelaria un 30% de los valores reconocidos por sentencia favorable al demandante, es decir, que si la sentencia le es adversa no hay lugar a pago alguno. Como quiera que para el momento en que se acuerda el OTRO SI, ya se había proferido sentencia adversa al demandante, estaba vigente la cláusula inicial. En igual sentido se dispuso en EL OTRO SI, donde se indica que se pacta una suma de dinero de \$40.000.000, como remuneración “hasta obtener el correspondiente fallo laboral de primera instancia”, deduciéndose con ello que el mandato está vigente hasta el fallo de primera instancia. No hay claridad en esta modificación que se pretende efectuar al contrato que ya había cumplido su cometido.

En segundo lugar, se establece en EL OTRO SI, una solidaridad con el señor José Gustavo Sánchez Muñoz, para el pago de la suma acordada de \$40.000.000, sin tenerse en cuenta que este es un tercero ajeno a la relación pues no es parte del contrato primigenio y no tiene la calidad de Mandante dentro de la relación contractual, así como ningún interés en las resultas del proceso, por lo que no estaría legitimado para instaurar acción alguna. Teniendo en cuenta que la ejecución de obligaciones deriva de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tenemos que en el allegado no se evidencia claridad, tal como lo determina el artículo 422 del CGP., por lo que no se evidencia documento idóneo para proferir mandamiento ejecutivo

RESUELVE:

PRIMERO. - Reponer el auto en el sentido de establecer que este juzgado es competente para conocer de procesos ejecutivos derivados de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios.

SEGUNDO. - **Negar el** mandamiento ejecutivo por las razones establecidas en la presente providencia

TERCERO. - como quiera que los argumentos aquí esgrimidos son diferentes a los plasmados en la providencia atacada, se niega el recurso de apelación, pudiendo el ejecutante instaurar los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **MARIA NELLY LONDOÑO CORREA** contra **COLPENSIONES Y OTRA**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

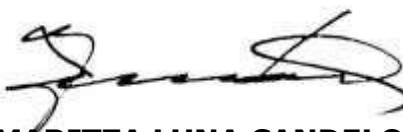
AUTO INTERLOCUTORIO N° 169

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **AMADO EDMUNDO ARCOS IBARRA** contra **CEMENTOS DEL PACIFICO S.A. Y OTROS**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

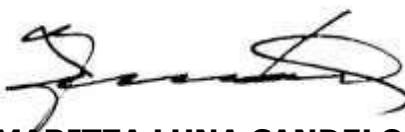
AUTO INTERLOCUTORIO N° 170

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **JUANA ESTRADA DE LANDAZURI** contra **ASOCIACION DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA E INMACULADA CONCEPCIÓN**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 153

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **EDUARDO ROMAÑA CHAVERRA Y OTRA** contra **CONSTRUCCIONES DELGADO SAS Y OTRA**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 154

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **DANIELA KATHERINE TASCOS JARAMILLO** contra **CHARRY MEJÍA INVERSIONES SAS Y OTRAS**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 155

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **MARIO AGUIRRE AGUIRRE** contra **COLPENSIONES**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

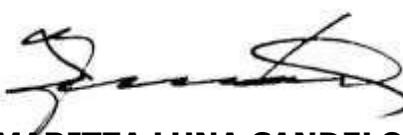
AUTO INTERLOCUTORIO N° 171

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **YUS MARY VARELA HALABY** contra **COSMITET LTDA. Y OTRAS**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 172

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **BENGALA AGRICOLA S.A.S** contra **MAURICIO LÓPEZ**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 173

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **ROSANA LÓPEZ MUÑOZ** contra **IMPORFENIX S.A.S. - JEICY FRUIT S.A.**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

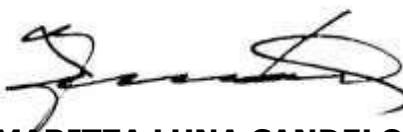
AUTO INTERLOCUTORIO N° 174

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **GLORIA NACY GARCIA** contra **COLPENSIONES**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 156

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **LUISA FERNANDA LAVERDE BEDOYA** contra **COLFONDOS S.A.**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 175

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **SMITH JHOANA GONZÁLEZ** contra **CONSTRUCTORA ALPES**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 157

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **PATRICIA LIBY DUARTE** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

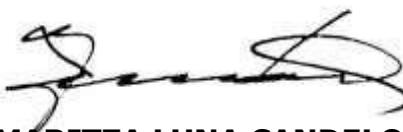
AUTO INTERLOCUTORIO N° 176

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **GLORIA JANETH ERAZO** contra **COLPENSIONES**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 158

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **MIGUEL MARTINEZ DIAZ** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 159

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **NESTOR ARIAS PALACIO** contra **COLPENSIONES**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 160

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **MARIA NANCY CANDELO** contra **COLPENSIONES**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 161

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **JOSE ANGEL GONZÁLEZ** contra **INCAUCA S.A.**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 148

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Despacho, la parte demandada, **INCAUCA S.A.**, presentó escrito de contestación a la demanda de la referencia, sin que se logre verificar la notificación que habría realizado la parte demandante; en tal sentido, dado que se concluye que tiene conocimiento del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá por notificado por conducta concluyente.

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **EDUARDO JOSE UPEGUI** contra **LGMD SOLUTIONS**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 149

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Despacho, la parte demandada, **LGMD SOLUTIONS**, presentó escrito de contestación a la demanda de la referencia, sin que se logre verificar la notificación que habría realizado la parte demandante; en tal sentido, dado que se concluye que tiene conocimiento del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá por notificado por conducta concluyente.

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **DIANA LILETH CASTILLO** contra **COLPENSIONES**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 162

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **MARIA IRENE PATIÑO PÉREZ** contra **COLPENSIONES**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 163

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **DIANA CORDOBA CUENCA** contra **COSMITET LTDA.**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 150

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Despacho, la parte demandada, **COSMITET LTDA.**, presentó escrito de contestación a la demanda de la referencia, sin que se logre verificar la notificación que habría realizado la parte demandante; en tal sentido, dado que se concluye que tiene conocimiento del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá por notificado por conducta concluyente.

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **ANDRES AYERBE SINISTERRA** contra **CALPINE COLOMBIA**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 164

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **HECTOR FABIO GAITÁN** contra **COLPENSIONES**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 165

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **AMPARO OCHOA OCHOA** contra **PANADERIA ÁRABE**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 151

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Despacho, la parte demandada, **PANADERIA ÁRABE**, presentó escrito de contestación a la demanda de la referencia, sin que se logre verificar la notificación que habría realizado la parte demandante; en tal sentido, dado que se concluye que tiene conocimiento del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá por notificado por conducta concluyente.

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **CLAUDIA PATRICIA MORENO** contra **COLFONDOS S.A. Y SEGUROS BOLIVAR**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 152

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Despacho, la parte demandada, **COLFONDOS S.A. Y SEGUROS BOLIVAR**, presentó escrito de contestación a la demanda de la referencia, sin que se logre verificar la notificación que habría realizado la parte demandante; en tal sentido, dado que se concluye que tiene conocimiento del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá por notificado por conducta concluyente.

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **LETICIA CASTAÑO DE TORO** contra **COLPENSIONES**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 166

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **IVAN LEON REYES VALENCIA** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 167

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **MERCEDES ELENA ORTEGA** contra **PROTECCION S.A.**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

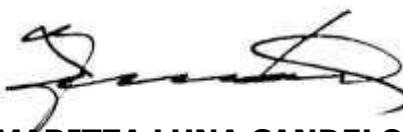
AUTO INTERLOCUTORIO N° 177

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **EDUARD ALFONSO CANO** contra **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, en el cual se recibió memorial de contestación y se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 168

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado tendrá por contestada la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del año 2022 y en el Acuerdo N° CSJVAA23-7 del 26 de enero del año 2023, se ordena su remisión al **Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO